



LA RIOJA

DECRETO 422/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales.

Del: 03/04/2020; Boletín Oficial: 07/04/2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260 y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los Decretos concordantes emitidos por la Función Ejecutiva Provincial; y,

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, en virtud de la pandemia que azota al mundo.

Que al día de hoy se ha producido un crecimiento exponencial de casos de COVID-19 registrándose en todo el mundo el número de 1.162.530 de casos confirmados y 62.452 muertes en los 181 países que padecen el virus, habiéndose registrado en Argentina 1.353 confirmados y 42 muertes, en tanto que en nuestra Provincia se confirmaron los primeros 6 casos positivos, y 1 fallecimiento, por lo que la presencia del virus en nuestro territorio nos obliga a tomar constantemente medidas que para evitar la propagación del mismo.

Que ante esta situación epidemiológica grave resulta conveniente establecer medidas de prevención obligatorias para la población, con el fin de evitar que la curva de contagios crezca de manera tal que nos coloque en una crisis sanitaria y social sin precedentes que afectará a toda la sociedad en su conjunto.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del SARS COV 2 es su alta transmisibilidad y que tiene capacidad de contagio aún en pacientes asintomáticos es que muchos especialistas sugieren la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales, los que usados de manera correcta tienen una función muy importante para evitar la transmisibilidad del virus.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese el uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales para todos los ciudadanos que circulen por el territorio provincial, a partir del día lunes 06 de abril del corriente mes y hasta nueva disposición en contrario.

Art. 2°.- Establécese que serán sancionados con multa de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) los ciudadanos que se encuentren en infracción a la medida dispuesta para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria existente. En caso de primera reincidencia aquella sanción será de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), y para el supuesto de una segunda reincidencia la misma ascenderá a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000). Para conocer y resolver la infracción aquí establecida será competente la Policía de la Provincia con

jurisdicción en el lugar donde se detectó al infractor, quien procederá de oficio o por denuncias, labrando constancia sumaria en actas firmadas por el funcionario a cargo, dando actuación posteriormente a la autoridad competente en el marco de los Artículos 202, 203 y 205 del Código Penal Argentino en caso de que así corresponda.

Art. 3°.- Notifíquese la presente medida a los todos los Intendentes Departamentales a los fines de tomar los recaudos necesarios para hacer cumplir la misma en su ámbito territorial.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Molina, A.E., S.G.G.; Luna, J.J., J.G.

